



PB Nº 24.003

067



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



Ord.-N° 2277

ANT.: Su oficio ORD. N° 144633 de fecha 25 de noviembre de 2014.

MAT.: Designa contraparte técnica.

Santiago, 23 DIC 2014

- A: SR. PABLO BADENIER MARTÍNEZ  
MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE
- DE: SR. CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Estimado Ministro, por medio de la presente agradecemos la invitación del Ministerio del Medio Ambiente para formar parte del Comité Operativo para la elaboración del anteproyecto del nuevo Plan de Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.

De acuerdo al marco legal vigente, el Ministerio del Medio Ambiente está encargado de coordinar el proceso de generación de los planes de prevención y/o descontaminación atmosféricos, los que deberán ser sometidos al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y, de ser aprobados, sometidos a consideración del Presidente de la República para su adopción definitiva; mientras que la Superintendencia del Medio Ambiente está encargada de la fiscalización y verificación de las medidas contenidas en los planes de prevención y/o descontaminación atmosféricos.

Los planes de prevención y/o descontaminación atmosférica representan un esfuerzo eminentemente multisectorial en el cual se conjugan medidas fiscalizables - *cuyos destinatarios son los particulares* - y medidas verificables - *cuyos destinatarios son los órganos de la administración pública*. En cuanto a las medidas fiscalizables, tanto la regulación ambiental como la sectorial se orientan hacia un único fin: evitar el incumplimiento de una norma de calidad ambiental o volver al cumplimiento de una norma de calidad ambiental.

Sin embargo, para cumplir adecuadamente con el control de las medidas fiscalizables, los órganos de la administración pública necesitan que dichas medidas - *que obligan a los particulares* - les entreguen directrices claras de acción y coordinación, es decir, que la regulación sea lo suficientemente inequívoca como para conocer en qué consiste la obligación fiscalizable, qué debe hacer cada responsable de fiscalizarla, a quiénes deben reportar, en qué plazos y con qué frecuencia, etc.

Atendiendo a la necesidad de incorporar en dichos instrumentos las directrices que en el ámbito de la fiscalización de los planes de prevención y/o descontaminación atmosférica se hayan definido con los organismos sectoriales en el marco de la nueva institucionalidad ambiental, es que me permito solicitar la participación de ésta Superintendencia en instancias preliminares que faciliten presentar al Comité Operativo una propuesta que desde el inicio incorpore las precisiones fundamentales que se deben considerar. Estimamos que tal enfoque beneficiará a todos los involucrados, pues teniendo una buena regulación, se facilita una mejor gestión, control y fiscalización.

HTA

Sin perjuicio de lo anterior y esperando una acogida favorable de lo solicitado, le comunico que han sido designados los siguientes funcionarios: José A. Hernández Riera, [jose.hernandez@sma.gob.cl](mailto:jose.hernandez@sma.gob.cl), 2617.1854, de Fiscalía, y María de los Ángeles Hanne Molina, [mhanne@sma.gob.cl](mailto:mhanne@sma.gob.cl), 2617.1812, de la División de Fiscalización.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
  
**CRISTIAN FRANZ THORUD**  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

  
DHE/JHR

**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- División de Fiscalización SMA
- 2.- Fiscalía
- 3.- Oficina de Partes SMA